

Informe que presentan los Administradores de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. a la Junta General de Accionistas justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de Junta incluida en el punto Octavo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas.

1. Introducción

El presente informe se emite por los Administradores de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. (“**CEVASA**” o la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, relativas a la modificación del reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad.

Para facilitar la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General este informe incluye primero una exposición de su finalidad y justificación y, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General y que recoge el texto íntegro de la modificación propuesta.

Además, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluyen en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

a. Finalidad de las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

La finalidad de las modificaciones que se proponen es mejorar técnicamente el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en línea con las modificaciones que se proponen introducir a los Estatutos Sociales, reforzando los derechos de los accionistas y adaptando su contenido a las novedades legislativas más recientes y, en especial, incorporar las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la



que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la "**Ley 31/2014**") e introducir otras mejoras sustantivas y de índole técnica en el Reglamento.

Los artículos afectados por la propuesta, junto con el preámbulo, son los artículos 2º (Interpretación, que pasa a denominarse *Vigencia, interpretación y modificación*); 4º (*Clases de Juntas Generales*); 5º (*Competencias*); 6º (*Convocatoria de la Junta General*); 8º (*Información disponible desde la fecha de la convocatoria, que pasa a denominarse Información disponible desde la publicación de la convocatoria*); 9º (*Derecho de información previo a la celebración de la Junta General*); 10º (*Derecho de representación*); 15º (*Constitución de la Junta General* –suprimiendo en el título la referencia a "accionistas"-); 16º (*Solicitudes de intervención*); 17º (*Votación de las propuestas*); y Disposición Final, que desaparece al incorporarse su contenido al artículo 2 anteriormente mencionado.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General se complementa además con la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se propone bajo el correspondiente punto del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

b. Justificación de las modificaciones

Entre las modificaciones propuestas, cabe destacar las siguientes:

1. La introducción de un nuevo preámbulo que describe el objeto del reglamento de la junta de conformidad con el nuevo contexto normativo.
2. La inclusión en el artículo 2º tanto de la vigencia del Reglamento –para lo que se suprime la disposición final- como de las reglas de modificación, exigiendo que toda propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General aprobada por el Consejo de Administración vaya acompañada de un informe justificativo, reforzando con ello el derecho de información de los accionistas, junto a las preexistentes disposiciones relativas a la interpretación del Reglamento.
3. La inclusión en el artículo 4º del nuevo porcentaje de acciones (el tres por ciento) que conforme al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, puede solicitar la convocatoria de la junta general.
4. La ampliación del catálogo de competencias de la Junta General de Accionistas en el artículo 5º del Reglamento, recogiendo las que la Ley de Sociedades de



Capital, tras la reforma operada en virtud de la Ley 31/2014, le atribuye en sus artículos 160 y 511 bis.

5. En sentido análogo a la modificación del artículo 4º, la inclusión en el artículo 6º del porcentaje del tres por ciento del capital, tras la Ley 31/2014, para que los accionistas puedan solicitar la convocatoria al órgano de administración o al juez competente la convocatoria de junta general o la inclusión de nuevas propuestas de acuerdos en asuntos ya incluidos o que deban ser incluidos en el orden del día.
6. Modificación del artículo 8º, relativo a la información disponible desde la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 518 de la Ley de Sociedades de Capital tras los cambios introducidos por la Ley 31/2014.
7. El desarrollo y actualización del derecho de información, cuya regulación se recoge en el artículo 9º, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, reduciendo el plazo máximo de solicitud de información y reproduciendo los supuestos que, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, permiten a los administradores no atender a las solicitudes de información.
8. La mejora de la regulación del derecho de representación previsto en el artículo 10º, recogiendo un régimen más completo y detallado de las instrucciones del representado y la facultad de las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, a fraccionar el voto y a ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes y a designar a más de un representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital tras los cambios introducidos por la Ley 31/2014.
9. La adaptación del artículo 15º del Reglamento, relativo a la constitución de la Junta General, a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, recogiendo el catálogo completo de operaciones que requieren un quórum reforzado de constitución para su aprobación.
10. La mejora de la ordenación del régimen de intervenciones durante la Junta General recogido en el artículo 16º del Reglamento.
11. La adaptación de lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento al nuevo régimen legal de mayorías previsto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades



de Capital, y la inclusión del deber de votación separada de acuerdos recogido en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en ambos casos resultado de las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014.

12. La supresión de la Disposición Final en coherencia con el nuevo contenido atribuida al artículo 2º.

3. Propuesta de acuerdo

La propuesta concreta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas es la que se reproduce a continuación.

“Modificación del preámbulo y de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 15º, 16º, 17º y la Disposición Final del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar el Reglamento a las novedades legislativas y, en especial, a las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducir otras mejoras sustantivas y de índole técnica en el Reglamento.

- Modificar el preámbulo, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales, y en consideración a las normas de buen gobierno de las sociedades cotizadas, la Junta General de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. adopta el presente Reglamento.

Su objetivo es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto. A tales efectos, en la formulación de su contenido se han tenido en cuenta tanto las normas legales y



estatutarias como las recomendaciones de buen gobierno, la práctica de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad."

- Modificar el artículo 2º (Interpretación, que pasa a denominarse Vigencia, interpretación y modificación), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 2º. Vigencia, interpretación y modificación

1. *Este Reglamento es aprobado por los accionistas en Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y su duración será indefinida, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.*
2. *El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.*
3. *El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifiquen las modificaciones propuestas. El texto resultante de la modificación será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de aquella en que se acuerde dicha modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas."*

- Modificar el artículo 4º (Clases de Juntas Generales), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 4º. Clases de Juntas Generales

1. *La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el*



número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General."*
- Modificar el artículo 5º (Competencias de la Junta General), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 5º. Competencias de la Junta General

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:*
 - (a) *Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.*
 - (b) *Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.*
 - (c) *El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.*
 - (d) *Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.*
 - (e) *Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.*
 - (f) *Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*



La disolución de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(g) *Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:*

(i) *La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*

(ii) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;*

(h) *La aprobación y modificación del Reglamento de Junta General.*

(i) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*

(j) *Cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión."*

➤ Modificar el artículo 6º (Convocatoria de la Junta General), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General

1. Régimen general

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

(a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.*



- (b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*
- (c) *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
- (d) *En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.*

2. Convocatoria a solicitud por la minoría

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

3. Derecho a completar el orden del día

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.

4. Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos



Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General."

- Modificar el artículo 8º (Información disponible desde la fecha de la convocatoria, que pasa a denominarse Información disponible desde la publicación de la convocatoria), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 8º. Información disponible desde la publicación de la convocatoria

1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*
 - (a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - (c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - (e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
 - (f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web*



por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite."

- Modificar el artículo 9º (*Derecho de información previo a la celebración de la Junta General*), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se refieran a:*
 - (a) *los puntos comprendidos en el orden del día;*
 - (b) *la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; o*
 - (c) *al informe del auditor.*
2. *La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*
3. *Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.*
4. *La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera*



sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.

5. *El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta."*

- Modificar el artículo 10º (Derecho de representación), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 10º. Derecho de representación

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.*
2. *El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*
3. *La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o*



de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

4. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
5. *El accionista no podrá tener en la Junta más de un representante salvo en los casos previstos en la ley.*
6. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*
7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. El documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.*
8. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

9. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere*



preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado."

- Modificar el artículo 15º (Constitución de la Junta General, suprimiendo en el título la referencia a "accionistas"), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 15º. Constitución de la Junta General

1. *En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.*

Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado*



en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

- 3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*
- 4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*
- 5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.*
- 6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*
- 7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.*
- 8. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos*



de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.

9. *Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*
 - (a) *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
 - (b) *Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*
 - (c) *Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.*
10. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar*



válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.”

- Modificar el artículo 16º (Solicitudes de intervención), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16º. Solicitudes de intervención

1. *Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la mesa de la Junta con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
2. *Una vez que la mesa disponga de la lista de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.*
3. *El Presidente, y en el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, determinará e indicará al inicio de la reunión, a la vista de las circunstancias, el modo en el que las intervenciones de los accionistas deben desarrollarse.*
4. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación*



las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.”

- Modificar el artículo 17º (Votación de las propuestas), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17º. Votación de las propuestas

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales.*
2. *Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a los accionistas sujetos a alguna situación de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en la ley y, en su caso, en los Estatutos Sociales.*
3. *Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular:*
 - (a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.*
 - (b) *En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
 - (c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*
4. *Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.*
5. *Previa lectura por el Secretario (de la versión íntegra o de un resumen), de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada*



caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 6. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
- 7. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*
 - (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por



medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

8. *En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*
 - (a) *Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*
 - (b) *La identidad del accionista.*
 - (c) *El número de acciones de las que es titular el accionista.*
 - (d) *La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*
9. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.*
10. *Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio



al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen en segunda convocatoria menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

11. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.”*
- Supresión de la Disposición Final, que desaparece al incorporarse su contenido al artículo 2º.

Barcelona, 22 de abril de 2015.



ANEXO



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



PREÁMBULO	PREÁMBULO
<p>Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "Reglamento") de ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. ("CEVASA") (la "Sociedad") tiene un triple propósito.</p> <p>En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p>	<p>Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica</p> <p><u><i>"En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales, y en consideración a las normas de buen gobierno de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "Reglamento") de ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. ("CEVASA") (la "Sociedad") tiene un triple propósito, la Junta General de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. adopta el presente Reglamento.</i></u></p> <p><u><i>Su objetivo es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto. A tales efectos, en la formulación de su contenido se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias como las recomendaciones de buen gobierno, la práctica de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad."</i></u></p> <p>En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer</p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2º. Interpretación</p> <p>Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.</p> <p>Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.</p>	<p><u>"Artículo 2º. Vigencia, interpretación y modificación"</u>Art Interpretación</p> <p><u>4. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean</u> <u>es aprobado por los accionistas en Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y su duración será indefinida, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.</u></p> <p><u>5. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.</u></p> <p><u>6. El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifiquen las modificaciones propuestas. El texto resultante de la modificación será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de aquella en que se acuerde dicha modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas."</u></p>



Artículo 4º. Clases de Juntas Generales	Artículo 4º. Clases de Juntas Generales
<p>1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.</p> <p>2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento</p>	<p>4. <i>La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.</i></p> <p>5. <i>La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</i></p> <p><i>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</i></p> <p><i>Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.	<i>menos, un cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.</i>



Artículo 5º. Competencias de la Junta General	Art "Artículo 5º. Competencias de la Junta General
<p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p>	<p><u>2.</u> <i>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</i></p>
<p>(a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.</p>	<p>(k) <i>Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.</i></p>
<p>(b) Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.</p>	
<p>(c) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.</p>	<p>(l) <i>Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.</i></p>
<p>(d) Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.</p>	
<p>(e) Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.</p>	<p>(m) <i>El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.</i></p>
<p>(f) Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. Disolver, fusionar, escindir o transformar la Sociedad.</p>	<p>(n) <i>Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.</i></p>
<p>(g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:</p>	
<p>i. La transformación de la Sociedad en una sociedad</p>	<p>(o) <i>Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.</i></p>



<p>holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y</p> <p>ii. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>(h) La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>(i) Entender en cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión.</p>	<p>(p) <i>Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. Disolver, fusionar, escindir o transformar <u>La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero. La disolución de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></i></p> <p>(q) <i>Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:</i></p> <p><i><u>(iii) í.—La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación <u>transferencia</u> a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y</u></i></p> <p><i><u>(iv) í.—La adquisición o, <u>la enajenación o la aportación a otra sociedad</u> de activos</u></i></p>
--	--



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social, esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado:</p> <p>(r) La aprobación y modificación de este del <u>Reglamento de Junta General.</u></p> <p><u>(s) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.</u></p> <p>(i) Entender en cualquier <u>Cualquier</u> asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión."</p>



<p>Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. <i>Régimen general</i></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.</p> <p>(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.</p> <p>(c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p>	<p>Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General</p> <p>5. <i>Régimen general</i></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la LSC <u>Ley de Sociedades de Capital</u> sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>(e) • En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.</p> <p>(f) • Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.</p> <p>(g) • En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco <u>tres</u> por ciento (5 <u>3</u>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el</p>
---	--



<p>(d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.</p> <p>2. <i>Convocatoria a solicitud por la minoría</i></p> <p>Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.</p> <p>3. <i>Derecho a completar el orden del día</i></p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la</p>	<p><i>orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</i></p> <p><i>(h) •-En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.</i></p> <p>6. <i><u>Convocatoria a solicitud por la minoría</u></i></p> <p><i>Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.</i></p> <p>7. <i><u>Derecho a completar el orden del día</u></i></p> <p><i>Los accionistas que representen, al menos, el cinco<u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</i></p> <p><i>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la</i></p>
--	---



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>reunión de la Junta General ordinaria.</p> <p>En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.</p> <p>4. <i>Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos</i></p> <p>Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.</p>	<p><i>fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria.</i></p> <p><i>En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.</i></p> <p>8. <u><i>Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos</i></u></p> <p><i>Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el cinco^{cinco}tres por ciento (5.3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General."</i></p>



<p>Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</p> <p>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social, de forma inmediata y gratuita, y publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El texto íntegro de la convocatoria.2. El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.4. Los documentos que se presentarán a la Junta General, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha	<p>Art <u>Artículo 8º. Información disponible desde la <u>fecha publicación</u> de la convocatoria</u></p> <p><u>2.</u> Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social, de forma inmediata y gratuita, y publicará <u>y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa, al menos, la siguiente información:</u></p> <p><u>(g)</u> 1. El texto íntegro <u>anuncio</u> de la convocatoria.</p> <p>2. El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p><u>(h)</u> 3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p><u>(i)</u> 4. Los documentos que se presentarán <u>deban ser objeto de presentación a la Junta General</u> <u>junta general</u> y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la</p>
---	--



<p>de la convocatoria.</p> <p>6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.</p> <p>7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p>convocatoria:</p> <p><u>(j) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</u></p> <p><u>(k) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p><u>(l) 6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación. En caso de que por razones técnicas <u>el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el</u></u></p>
---	---



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>caso de que no puedan publicarse dichos formularios se en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel y se enviarán, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite. "</p> <p>7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p>



Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	Art. <u>Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</u>
<p>1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se refieran a:</p> <p>(a) los puntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; o</p> <p>(c) al informe del auditor.</p> <p>2. La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>3. Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1</p>	<p>6. Hasta el séptimo <u>quinto</u> día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se refieran a:</p> <p>(d) los puntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(e) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; o</p> <p>(f) al informe del auditor.</p> <p>7. La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>8. Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el</p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.</p> <p>4. La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos</p>	<p><i>apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.</i></p> <p>9. <i>La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.</i></p> <p><u>10.</u> <i>El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>solicitados perjudique los intereses sociales o resulte manifiestamente abusiva, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.</p>	<p><i>información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales o resulte manifiestamente abusiva, salvo en el caso de que esa <u>información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) <u>la cuarta parte</u> del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta."</u></i></p>



Artículo 10º. Derecho de representación	Art. <u>"Artículo 10º. Derecho de representación</u>
<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.</p> <p>2. El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la LSC, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</p> <p>3. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga</p>	<p>10. <i>Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.</i></p> <p>11. <i>El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la LSE Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</i></p> <p>12. <i>La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</i></p> <p>13. <i>El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>5. El accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.</p> <p>6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la LSC, se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. El documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>En el caso de que se hubiera formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 de la LSC.</p> <p>7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si</p>	<p><i>representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</i></p> <p>14. <i>El accionista no podrá tener en la Junta más de un representante <u>salvo en los casos previstos en la ley.</u></i></p> <p><u>15. <i>Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</i></u></p> <p><u>16. 6. <i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la LSC Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. El documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.</i></u></p> <p>• En el caso de que se hubiera formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos</p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>existe situación de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 523 de la LSC.</p>	<p>del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 de la LSC.</p> <p><u>17. 7.—</u> <i>Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 523 de la LSC Ley de Sociedades de Capital.</i></p> <p><i><u>Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.</u></i></p> <p><u>18. <i>Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y</i></u></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado."</u></p>
<p>Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.</p>	<p>Art <u>Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>11. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma</p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.</p> <p>2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</p>	<p><i>y los términos previstos en este Reglamento.</i></p> <p><i>Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.</i></p> <p>12. <i>Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.</i></p> <p>13. <i>La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</i></p> <p>14. <i>Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</i></p> <p>15. <i>Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.</p> <p>8. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no</p>	<p><i>para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</i></p> <p>16. <i>El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</i></p> <p>17. <i>Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.</p> <p>9. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <p>(a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>(b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital</p>	<p>18. <i>Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.</i></p> <p>19. <i>Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</i></p> <p>(d) <i>Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</i></p> <p>(e) <i>Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones,</u> el aumento o la reducción <u>disminución</u> del capital <u>social</u>, la transformación, la fusión</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.</p> <p>(c) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>10. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del</p>	<p>o escisión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales <u>Sociales</u>, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.</p> <p>(f) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos</p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.</p>	<p><i>tercios del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p>20. <i>Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas."</i></p>
<p>Artículo 16º. Solicitudes de intervención</p> <p>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen</p>	<p>Art"Artículo 16º. Solicitudes de intervención</p> <p><u>5.</u> <i>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la mesa de la Junta con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>Una vez que la mesa disponga de la lista de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</p> <p>El Presidente, y en el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, determinará e indicará al inicio de la reunión, a la vista de las circunstancias, el modo en el que las intervenciones de los accionistas deben desarrollarse.</p>	<p><i>representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la mesa de la Junta con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</i></p> <p><u>6.</u> <i>Una vez que la mesa disponga de la lista de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</i></p> <p><u>7.</u> <i>El Presidente, y en el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, determinará e indicará al inicio de la reunión, a la vista de las circunstancias, el modo en el que las intervenciones de los accionistas deben desarrollarse.</i></p> <p><u>8.</u> <u><i>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</i></u></p>
<p>Artículo 17º. Votación de las propuestas</p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas</p>	<p>Artº <u>Artículo 17º.</u> Votación de las propuestas</p> <p><u>1.</u> <u><i>La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías</i></u></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos.</p> <p>3. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará</p>	<p><u>exigidas por la ley o los Estatutos Sociales.</u></p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él. <u>Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a los accionistas sujetos a alguna situación de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en la ley y, en su caso, en los Estatutos Sociales.</u></p> <p>2. En la Junta se votarán <u>Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos. y, en particular:</u></p> <p><u>(d) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.</u></p> <p><u>(e) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o</u></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.</p> <p>Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.</p> <p>(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en</p>	<p><u><i>grupo de artículos que tengan autonomía propia.</i></u></p> <p><u><i>(f) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</i></u></p> <p><u><i>4. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.</i></u></p> <p><u><i>5. Previa lectura por el Secretario (de la versión íntegra o de un resumen), de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.</i></u></p> <p><u><i>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</i></u></p> <p><u><i>6. 3. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como</i></u></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.</p> <p>Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.</p> <p>Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 LSC, excepto si se ha salvado el conflicto.</p> <p>5. En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la</p>	<p><i>mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</i></p> <p><u>7.</u> 4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(c) <i>La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en</i></p>



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.(b) La identidad del accionista.(c) El número de acciones de las que es titular el accionista.(d) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día. <p>6. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>7. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.</p>	<p><i>contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.</i></p> <p>Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.</p> <p>(d) <i>La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.</i></p>



Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 ~~LSG~~ de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

8. ~~5.~~ *En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

(e) ~~a.~~ *Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*

(f) ~~b.~~ *La identidad del accionista.*

(g) ~~c.~~ *El número de acciones de las que es titular el accionista.*



	<p><u>(h)</u> 6. <i>La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</i></p> <p><u>9.</u> 6. <i>A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.</i></p> <p><u>10.</u> <u><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</i></u></p> <p><u><i>Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la</i></u></p>
--	--



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
EN VIGOR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen en segunda convocatoria menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</u></p> <p><u>11.</u> 7.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.</p> <p>" =</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Este Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Este Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado. <u>Supresión de la Disposición Final, que desaparece al incorporarse su contenido al artículo 2º.</u></p>